

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2021 00145 00

1. ANTECEDENTES

Se observa que el extremo pasivo se encuentra notificado en debida forma por **estados** (Cfr. Archivo01Cdno ppal – Exp Digital), y a la fecha no ha presentado resistencia susceptible de enervar la pretensión de ejecución bajo estudio. Por tanto, el Despacho encuentra que en el presente asunto se cumplen cada uno de los presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P. como para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, en consideración a la solicitud de información presentada por el gestor judicial de la parte actora (Cfr. Archivo 05 CdnoMedidas), se le hace saber que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la **ORIIP de Marinilla-Antioquia**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

Resuelve

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. Archivo 001 Cdno ppal).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'300.000=**.

Cuarto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas. Adicionalmente, se advierte que, en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Quinto: Informar al vocero judicial de la parte actora que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la **ORIIP de Marinilla-Antioquia**.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0faeb95baa42ee5d75a8eed738cb914ef974bb30d1deec9d87a6f8a4e8801fe7

Documento generado en 04/06/2021 10:25:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**